

## Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal



Fuentes consultadas para la creación de este documento:

- Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre de 1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos con Carácter Personal.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 994/1999, de 11 de junio de 1999.
- Agencia de Protección de Datos (<http://www.agenciaprotecciondatos.org>).
- Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio de 1994, por el que se desarrolla determinados aspectos de la L.O. 5/1992

Clasificación de datos de carácter personal:

- **Nivel Básico:** Información concerniente a personas físicas identificadas o identificables: Nombre, Apellidos, Direcciones de contacto, Teléfono, etc...
- **Nivel Medio:** Comisión infracciones penales y administrativas, información de Hacienda Pública, información de servicios financieros y solvencia patrimonial y crédito.
- **Nivel Alto:** Ideología, religión, creencias, origen racial, salud, vida sexual y datos recabados para fines policiales sin consentimiento de los afectados.

WEB: <http://www.sertecnet.com>

Email: [contacte@sertecnet.com](mailto:contacte@sertecnet.com)

Tel.: 963160089

Fax: 963633064

C/ Don Juan de Austria, 4B (Bajo)  
46100 Burjasot ( Valencia)

La Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal impone una serie de obligaciones de carácter legal e informáticos de obligado cumplimiento por parte de las empresas. STN a través de su departamento de Seguridad y Auditoría simplifica los procesos y gestiona los procedimientos para que su empresa cumpla la legalidad vigente.

### Obligaciones legales

Las obligaciones legales que se establecen en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y Reglamento 994/1999, de Medidas de Seguridad (R.D.) son:

- Inscripción de los ficheros en el Registro General de la Protección de Datos. Artículo 26 LOPD. Artículos. 5 y 6 R.D 1332/1994
- Redacción del documento de seguridad. "El responsable del fichero elaborará e implantará la normativa de seguridad mediante un documento de seguridad de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información" R.D. 994/1999
- Redacción de cláusulas de protección de datos. Artículo 5 LOPD Artículo 17 R.D. 994/1999
- Medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos objeto de tratamiento. Artículos 9 y 10 LOPD y R.D 994/1999.
- Redacción de los contratos, formularios y cláusulas necesarias para la recogida de datos, los tratamientos por terceros y las cesiones o comunicaciones de datos.

### Servicios LOPD de STN

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento nuestro departamento de Auditoría de los Sistemas de Información les ofrece los siguientes servicios:

1. Auditoría de los Sistemas de Información con el objetivo de evaluar su adecuación con respecto a la LOPD y notificación del fichero a la Agencia de Protección de Datos (APD).
2. Adecuación del Sistema de Información de la empresa a las premisas y medidas requeridas por el ordenamiento jurídico.
3. Formación al personal de la empresa.
4. Elaboración del Documento de Seguridad; redacción de cláusulas de protección de datos, contratos, formularios y cláusulas necesarias para la recogida de datos, los tratamientos por terceros y las cesiones o comunicaciones de datos.
5. Realización de Auditorías y Revisiones periódicas: Cuando estas sean exigidas por la ley.

### Las sanciones

Las sanciones que determinan el incumplimiento de las mismas se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la infracción cometida.:

- Leves: 100.000 a 10.000.000 ptas. (601,01 euros a 60.101,21 euros).
- Graves: 10.000.000 a 50.000.000 ptas. (60.101,21 euros a 300.506,05 euros).
- Muy Graves: 50.000.000 a 100.000.000 ptas. ( 300.506,05 euros a 601.012,10 euros).

Las sanciones que la Agencia de protección de datos impone a las empresas que incumplen las medidas de seguridad obligadas, son de cuantía considerable, ejemplos de ello serían:

- La omisión del deber de información previa al interesado se considera infracción grave (art. 44.3 lopd).
- La no inscripción de los ficheros en el registro general de protección de datos se computa como infracción leve (art. 44.2 c) LOPD).
- Infracción grave no implantar las medidas de seguridad necesarias para la protección de los ficheros, programas, locales y equipos que contengan datos de carácter personal (art. 44.3 lopd).
- La cesión de datos fuera de los casos en que esté permitida, o la recogida de los mismos de forma fraudulenta, está considerada por la LOPD como infracción grave.